

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PRODUCTO TARJETA DE CRÉDITO – PERSONA JURIDICA

POPULAR BANK LTD, INC., entidad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrito en la Sección de Micropelícula Mercantil de Registro Público bajo la Ficha ciento diez mil seiscientos veintinueve (110629), Rollo diez mil ochocientos ochenta y cinco (10885), Imagen cero ciento treinta y cuatro (0134) con su domicilio social en el edificio Torre Banco General, Piso número 20, Calle 47-E y Aquilino de la Guardia, Marbella, Ciudad de Panamá, entidad que en lo adelante se denominará **EL EMISOR** o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona jurídica de la cual se indica su razón social, domicilio social y demás datos generales al pie del presente Contrato quien se denominará en lo adelante como **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o por su razón social, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del contrato. **EL EMISOR**, emitirá a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** una tarjeta de crédito privada, personal, comercial, y marcas compartidas para ser usada a nivel mundial. La mencionada tarjeta se denominará **LA TARJETA PRINCIPAL**. Además, también de aceptarlo así, **EL EMISOR** emitirá **LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES)**, que de ese modo se llamarán, a la(s) persona(s) que indique **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y que sea(n) aprobada(s) por **EL EMISOR**, persona(s) que en lo adelante se denominará(n) **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**. Cada **TARJETA** y la(s) que la(s) sustituya(n) será(n) firmada(s) al ser recibida(s) por la persona cuyo nombre figure en ellas, la cual será de su beneficiario único. Mediante el uso de **LA TARJETA PRINCIPAL** y de **LA(S) ADICIONAL(ES)**, cada beneficiario podrá obtener bienes y servicios en los locales autorizados, que en lo adelante se denominarán **EL AFILIADO**. Para usar cualquier **TARJETA** su beneficiario deberá entregarla a **EL AFILIADO** y firmar los documentos que éste le indique. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que se considerará válido todo consumo cuando se haya efectuado una lectura completa de la banda del plástico, sin importar que haya o no firmado algún documento o comprobante de la compra de bienes y servicios. Queda entendido que el informe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de todas y cada una de **LA(S) TARJETA(S)** quedará a cargo de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, aun cuando sean obtenidos por **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, todo sin perjuicio de lo que respecto a esto se dice más adelante, en este sentido constituye una obligación exclusiva de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la activación, recepción y firma de aceptación de **LA TARJETA DE CRÉDITO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara conocer el carácter legal de la **FIRMA ELECTRÓNICA**, la cual se refiere a cualquier combinación de números y o letras elegidas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o proporcionada por **EL EMISOR** para su uso personal, como autorización para utilizar los servicios que estén disponibles, en el entendido de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica. Estos servicios incluyen, de manera explicativa mas no limitativa, el uso de **LA TARJETA DE CRÉDITO** con su número de identificación personal en sucursales, cajeros automáticos, terminales de puntos de ventas de débito/crédito (P.O.S.) pagos interbancarios a través de la cámara de compensación electrónica (ACH), por sus siglas en ingles) y su código de acceso personal para acceder a banca telefónica y su contraseña para acceder a servicios bancarios y transacciones a través de Internet, incluyendo el número de la tarjeta de crédito, la fecha de expiración y vencimiento, valor de verificación de la tarjeta y el código de verificación de la tarjeta (CVV/CVC) respectivamente sus siglas en inglés). **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL EMISOR** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte **LA TARJETA DE CRÉDITO** de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o de **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**.

PÁRRAFO I: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá solicitar nuevas tarjetas de crédito sin necesidad de firmar un nuevo contrato, sin importar el límite que se le otorgue; **EL EMISOR**, en caso de que aplique, tan sólo requerirá la suscripción de un adendum con los términos y condiciones propias del tipo de producto de que se trata.

PÁRRAFO II: EL EMISOR podrá igualmente emitir cualquier tipo de marca de tarjeta de crédito e incluso realizar las variaciones que estime pertinentes al momento de realizarse renovaciones, actualizaciones o cambios por causa de reposición de plásticos, o cualquier otro tipo, debiendo, **EL EMISOR**, mantener actualizado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** previamente mediante comunicación escrita por los canales que dispone.

SEGUNDO: Apertura de crédito. Límite. Para los fines indicados en el ordinal anterior, **EL EMISOR** otorga a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, quien acepta, una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial previa de **EL EMISOR**, no excederá nunca de la suma límite indicada en la carta de remisión del plástico y en los estados de cuenta, la cual podrá variar a requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o por decisión de **EL EMISOR**, cuando la variación o modificación del límite estipulado en el presente acuerdo se produzca por disposición de **EL EMISOR**, la misma será notificada a través del estado de cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través de la utilización de **LA TARJETA PRINCIPAL** y **LA(S) ADICIONAL(ES)**; y será destinada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados. El límite indicado incluye capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** por las causas de este contrato.

TERCERO: Avances De Efectivo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), podrán retirar usando la TARJETA DE CRÉDITO, sumas de dinero como avance de efectivo tanto de un cajero automático de EL EMISOR de cualquier institución financiera del mundo a la cual pertenezca la red autorizada por EL EMISOR. EL EMISOR de la tarjeta se reserva el derecho para revisar y variar la cantidad de avance de efectivo que pueda retirar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), según lo descrito en el Tarifario de Servicios contenido en el presente acuerdo. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo tanto para EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como para EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. A estos fines EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN) a través de los medios puestos a disposición de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por EL EMISOR, quien se obliga a cumplir con toda medida y realizar todo esfuerzo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de los Cajeros Automáticos y los servicios de suministro de avance de efectivo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que EL EMISOR no compromete su responsabilidad en caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) no pueda(n) realizar una operación en el cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) de las normas que rigen el uso de la tarjeta. Además, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara que acepta que, cuando EL EMISOR esté prestando servicios de forma parcial, es decir, por debajo de su capacidad, se le desembolsará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) solamente parte el dinero en razón de la contingencia que exista. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de los intereses que fueren aplicables al momento de la transacción, más el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por EL EMISOR y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido pagado por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en su totalidad, según lo fije EL EMISOR en su tarifario de servicios.

CUARTO: Crédito Reconductivo. Una vez realizado algún pago por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, o en su nombre, para saldar o abonar a su cuenta, el (los) beneficiario(s) de LA(S) TARJETA(S) podrá(n) usarla(s) nuevamente hasta el monto conjunto del saldo indicado. EL EMISOR podrá, sin que tal cosa constituya una obligación para éste, aumentar o reducir el monto límite del crédito, dando aviso a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por cualquier medio, ya sea por escrito, vía telefónica, Internet Banking o en el estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito.

QUINTO: Propiedad de LA(S) TARJETA(S). Los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haga a EL EMISOR por la emisión de LA(S) TARJETA(S) lo será(n) únicamente para que sea(n) emitida(s), pues ella(s) continuará(n) siendo propiedad de EL EMISOR, al cual deberá devolverla(s) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por EL EMISOR a destruirla(s).

SEXTO: Pérdida de LA(S) TARJETA(S). Si una tarjeta se perdiera a su beneficiario, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, así como EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) deberán avisarlo de inmediato por escrito, vía telefónica o vía Internet Banking (previamente autenticado) a EL EMISOR detallándose las circunstancias del caso, EL EMISOR ofrece a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta. En tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a EL EMISOR a cargar la cuota consignada en su tarifario de servicios por este concepto en su estado de cuenta; y se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de pérdida hecha a EL EMISOR, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida o robo por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no aceptare el cargo por este servicio, EL EMISOR le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta. Para obtener una tarjeta en sustitución de la perdida, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a EL EMISOR la suma estipulada para la reposición del plástico por la emisión de la(s) tarjeta(s).

SÉPTIMO: Pagos a hacer por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por la emisión de LA(S) TARJETA(S). EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL hará a EL EMISOR los siguientes pagos por la emisión de LA(S) TARJETA(S) y otros relacionados: a) los importes por emisión y renovación; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y/o LA(S) TARJETA(S) ADICIONAL(ES); c) cualquier otra suma que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba pagar a EL EMISOR según este documento u otros relacionados con él.

OCTAVO: Obligación de pago por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar a EL EMISOR o a quien éste le indique, el importe de todas las sumas que le adeude conforme al estado de cuenta que genere EL EMISOR mensualmente. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL EMISOR, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL EMISOR a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente de pago en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacer la consulta del balance pendiente vía telefónica.

NOVENO: Imputación de los pagos hechos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haga a EL EMISOR se imputarán en el siguiente orden: 1) a las penalidades por moras y por gastos de cobranza, si es el caso; 2) a los intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes; 3) a las comisiones y otros cargos; 4) a cargos por cualesquiera otros servicios no especificados; y 5) al monto de bienes y servicios obtenidos.

DÉCIMO: Pago Mínimo. Es el abono mínimo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que debe realizar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a EL EMISOR para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atraso. El porcentaje a aplicar dentro de este intervalo dependerá del tipo de producto y se calcula de la siguiente forma:
Pago mínimo*= balance vigente al corte / 12 + monto vencido (en caso de que aplique).

DÉCIMO PRIMERO: Interés por Financiamiento (IF). Es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago. El mismo se calcula sobre el saldo promedio mensual, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos.

DÉCIMO SEGUNDO: Pagos en exceso por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectúa pagos que excedan su deuda, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada; si este último no es el caso, el exceso se acreditará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer a EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí podrá solicitar por escrito el reembolso del exceso.

DÉCIMO TERCERO: Plazos de los pagos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Todo pago que a EL EMISOR deba hacer EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL lo hará en un plazo de veinticinco (25) días a partir de la fecha del corte indicada en la carta de remisión del plástico, o cierre del estado de cuenta en el cual figure el débito (cargo) correspondiente. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL paga en el plazo indicado o en el de gracia que a su discreción le conceda EL EMISOR, éste podrá dispensarlo del pago de la penalidad de los cargos por servicios, consignándolos en el estado que corresponda. La fecha de corte indicada en el presente acuerdo podrá variar a requerimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o por disposición de EL EMISOR.

DÉCIMO CUARTO: No obstante, lo expresado en otras partes de este contrato, EL EMISOR podrá conceder a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pagarle su adeudo en amortizaciones mensuales más los correspondientes cargos de lugar, sin que tal concesión implique una obligación para EL EMISOR. Por ser la concesión de pago mediante amortizaciones, EL EMISOR podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización; y b) condicionar la autorización a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de pagar mediante amortizaciones.

DÉCIMO QUINTO: Lugar y monedas de pago a EL EMISOR. Todos los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba hacer a EL EMISOR por las causas previstas en este contrato, en documentos que completen o en anexos, serán hechos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL sin necesidad de requerimiento. Dichos pagos deberán ser realizados en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$).

DÉCIMO SEXTO: Estados de cuenta mensuales. Mensualmente EL EMISOR presentará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por escrito y por las vías que entienda pertinentes, un estado de cuenta con los datos conocidos por éste al día de su corte, el método a utilizar para realizar el cálculo del monto mínimo mensual del pago, así como la fecha de corte o cierre, la fecha de pago con la descripción de los cargos que implique, el monto de los intereses y el límite aprobado. El interés mensual será calculado mediante la siguiente formula: **INTERÉS FIN= BAL PROM MENS * TASA DE INTERÉS MENS**. Los estados de cuenta serán cortados, el día que libremente determine EL EMISOR y los siguientes, en iguales días de los meses que sigan y serán enviados a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Este estado de Cuenta podrá ser remitido, por EL EMISOR, tanto por vía electrónica como por mensajería al domicilio que tenga registrado EL EMISOR a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en tal sentido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los consumos realizados tanto el estado recibido de manera electrónica como vía mensajería, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que la no recepción del Estado de Cuenta por una cualquiera de las vías señaladas, no lo libera de efectuar el pago del balance pendiente en la tarjeta, ya que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacer la consulta igualmente vía telefónica, Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL comunica en un plazo de quince (15) días que no recibió el estado, EL EMISOR le proporcionará copia del mismo, que no tendrá que ser copia fiel del original. Transcurridos 20 días, contados a partir de la fecha de la publicación del estado de cuenta sin que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL lo objetare por alguno de los medios admitidos por EL EMISOR para tales fines, el mismo se tendrá por aceptado por EL TARJETAHABIENTE TITULAR, los saldos allí contenidos se tendrán por reconocidos y serán definitivos. EL EMISOR podrá variar la fecha de corte avisando por escrito, por cualquier vía a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL con treinta (30) días de antelación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Reglamentaciones relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL EMISOR hará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL los siguientes cargos sin prejuicios de otros resultantes en todos los casos del uso de LA(S) TARJETA(S), incluso en los siguientes: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente; b) si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, EL EMISOR, previa consulta con EL AFILIADO de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a EL AFILIADO correspondiente; c) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, aun cuando se produzca, reconoce el consumo en el caso de que no pueda entregarle comprobante por falla en el dispositivo electrónico que lo aprueba; e) defectos de impresión en los documentos que firmen LOS TARJETAHABIENTES, tales como ilegibilidad del nombre de EL AFILIADO y/o de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Ninguna de las ocurrencias anteriores exime a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de sus obligaciones de pago frente a EL EMISOR.

DÉCIMO OCTAVO: Cesibilidad de créditos. EL EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato sin necesidad de notificación previa o posterior a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, pero en cambio éste no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

DÉCIMO NOVENO: Cuestiones procesales y leyes aplicables. a) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias las sumas que adeude en cualquier momento a EL EMISOR por las causas de este contrato y que le hayan sido debidamente reportadas en los estados de cuenta mensuales; b) El presente contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de vigentes en la República de Panamá así como lo relativo al cobro de las sumas que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL llegue a adeudar como consecuencia del mismo. No obstante lo anterior, EL EMISOR tendrá la opción de apoderar tribunales y cortes de cualquier otra jurisdicción en la cual EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tenga bienes o en la que, a juicio de EL EMISOR, convenga llevar a cabo el cobro de sumas que se adeuden como consecuencia del presente contrato, en cuyo caso EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se somete irrevocablemente a la competencia de esas otras jurisdicciones.

VIGÉSIMO: Conservación de documentos. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza a EL EMISOR a destruir los físicos de los vouchers de consumos por el uso de LA(S) TARJETA(S) pasados sesenta (60) días del vencimiento de los plazos establecidos para efectuar el pago de los consumos realizados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), quedando a cargo de EL EMISOR la obligación de conservar dichos comprobantes de forma electrónica durante el plazo establecido en la Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO: Medios de prueba. La prueba de las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por EL EMISOR son legalmente reconocidos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL además, de las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por EL AFILIADO en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de LAS TARJETAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Estipulación relativa a los gastos legales, por impuestos y cargos por conceptos semejantes. Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, aun cuando hayan sido avanzados por EL EMISOR. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá procurar ante EL EMISOR un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo.

VIGÉSIMO TERCERO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que deberá notificar a EL EMISOR por escrito, a través de un medio fehaciente, cuando cambie de domicilio, correo electrónico o teléfono de contacto, a fin de mantener actualizados sus datos de contacto. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL EMISOR entenderá como válidamente realizada la notificación efectuada al último domicilio, correo o teléfono registrado de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en sus bases de datos y no se responsabiliza en caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Resolución de Reclamaciones: Cuando EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL presente un reclamo ante EL EMISOR y se siente insatisfecho con la respuesta recibida por parte de este último o cuando EL EMISOR no diera respuesta en

un término de 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la presentación del reclamo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá interponer en un término de 30 (treinta) días dicho reclamo ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, a su dirección física ubicada en Avenida Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, planta baja, Panamá, República de Panamá; a los teléfonos (507) 506-7800/ (507) 506-7900; al Apartado Postal 0832-2397, WTC, Panamá, Rep. de Panamá; o a su dirección de correo electrónico atencionalcliente@superbancos.gob.pa., lo cual será comunicado por el **EMISOR** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** como parte de sus procesos de reclamación.

VIGÉSIMO QUINTO: Controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL AFILIADO. Ningún derecho de **EL EMISOR** será afectado por controversias entre **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** y **EL AFILIADO**, quien, en cuanto a esto, será considerado tercero frente a **EL EMISOR** por lo que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no podrá ponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a **EL AFILIADO**. Por consiguiente, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** responderá a **EL EMISOR**, aún en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de **LA(S) TARJETA(S)**; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; c) devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos; d) cualesquiera otro semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** deberá(n) hacerla a **EL AFILIADO** y pagar a **EL EMISOR** el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: Obligaciones de LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES. **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** se obligan solidaria e indivisiblemente con **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vías de cobro. Queda entendido que **EL EMISOR** podrá ejercer todas las vías legales de cobro contra **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** hasta obtener la satisfacción total de sus derechos. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL EMISOR** a debitar en cualquier momento, de cualquiera de sus cuentas de ahorros o corrientes en pesos o en dólares o en cualquier otra moneda o cualquier producto de crédito, el importe de las sumas adeudadas en capital, intereses o accesorios que tengan su origen en el presente contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO: Duración y terminación de este contrato. **LA(S) TARJETA(S)** estará(n) vigente(s) a partir de la fecha de entrega de **LA(S) TARJETA(S)** a su(s) beneficiario(s), y la vigencia del uno y de la(s) otra(s) durará hasta la fecha de vencimiento indicada en **LA(S) TARJETA(S)**, esto último sin perjuicio de lo que se dice más adelante, pero este contrato quedará de pleno derecho prorrogado si una de las partes no notifica por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento su deseo de no prorrogarlo. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición sin la cual no habría pactado **EL EMISOR**, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin responsabilidad y sin indicar causa, cancelar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** el derecho al uso de **LA(S) TARJETA(S)** aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella(s) ni el presente contrato haya vencido, todo aun cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de **EL EMISOR**, de sus funcionarios, de sus empleados, de un **AFILIADO** o de cualquier otra persona. Cualquiera de las partes podrá poner término a este contrato notificando a la otra su intención con por lo menos (30) días de antelación, plazo vencido el cual ni **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ni **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** podrá(n) continuar usando **LA(S) TARJETA(S)**, la(s) cual(es) deberá(n) ser devuelta(s) de inmediato a **EL EMISOR**. El presente contrato también terminará de pleno derecho sin necesidad de que **EL EMISOR** tenga que cumplir formalidad alguna, sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este contrato, en los siguientes: a) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a **EL EMISOR** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél, de algún fiador o de algún **TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos; c) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo; d) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, son sometidos y/o perseguidos ante los tribunales de la República Dominicana en el extranjero por la comisión de hechos sancionados y castigados por el Código Penal Dominicano; así como por comercialización de sustancias controladas, delitos de alta tecnología, entre otros. En caso de terminación, independientemente de cumplir sus demás obligaciones, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** estará obligado a devolver a **EL EMISOR** tanto la **TARJETA PRINCIPAL** como **LA(S) ADICIONAL(ES)**.

PÁRRAFO: En caso de una suspensión de crédito temporal, ocasionado por la falta de pago de una (1) o más cuotas cuando se opte por el financiamiento, a discreción de **EL EMISOR**, será necesario que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** solicite por escrito a **EL EMISOR** que su crédito sea reactivado.

VIGÉSIMO NOVENO: Modificaciones. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que el presente Contrato podrá ser modificado por EL EMISOR, el cual reconoce que notificará previamente a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL con al menos treinta (30) días de anticipación para mantenerlo actualizado sobre cualquier cambio al mismo, mediante comunicación escrita y/o por los canales que dispone.

TRIGÉSIMO: Documentación Constitutiva y Corporativa. Queda expresamente convenido que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL debe suministrar copias certificadas e informar a EL EMISOR sobre cualquier cambio que lleve a cabo en su documentación corporativa o societaria, es decir y sin ser limitativos, en sus Estatutos Sociales, Registro Mercantil, cambios en la composición accionaria o de cuotas sociales, cambio de razón social, nombre comercial, domicilio social, otorgamiento, renovación o revocación de poderes, cambio de directores, firmantes, cambio en la gerencia, entre otros.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Suministro de información. EL EMISOR tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de la información personal y privada que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL le proporcione en cualquier momento o que esté en manos de EL EMISOR por cualquier razón (en adelante, la "INFORMACIÓN PERSONAL"). No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza a EL EMISOR, sus afiliadas, subsidiarias, y/o un tercero aprobado por EL EMISOR, a consultar, suministrar, entregar, transferir, compartir entre sí, actualizar y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la INFORMACIÓN PERSONAL de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL (en adelante, una "PARTE RELACIONADA"). Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza a EL EMISOR a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la INFORMACIÓN PERSONAL a cualquier persona no relacionada o no vinculada a EL EMISOR (en adelante, una "PARTE NO RELACIONADA"), con el fin que la PARTE NO RELACIONADA: (i) preste un servicio a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en nombre, por cargo o por cuenta de EL EMISOR (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o *call center*, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, (iii) ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, (iv) ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, (v) ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones de EL EMISOR, (vi) realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, (viii) participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, de EL EMISOR, (ix) a sus gestores de cobro, (x) a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Queda expresamente entendido y acordado que las PARTES RELACIONADAS y las PARTES NO RELACIONADAS a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, INFORMACIÓN PERSONAL de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL asumirán la misma obligación de confidencialidad establecida para EL EMISOR en virtud de lo establecido en este párrafo.

PÁRRAFO I: Por este medio autorizo(amos) expresamente a EL EMISOR sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que de conformidad con lo expresado en el artículo 31 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad, sobre mi (nuestros) historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado EL EMISOR, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas. Asimismo, exonero(amos) de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en la presente carta, a EL EMISOR, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito.

PÁRRAFO II: Condiciones aplicables a clientes de nacionalidad Dominicana y Extranjeros en General: Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza expresamente a EL EMISOR a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana, conforme a las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a EL EMISOR de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos debe ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

PÁRRAFO III: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en los casos que aplique, autoriza a EL EMISOR, a realizar las revisiones

correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Consentimiento de Uso y Transmisión de Datos Personales: **EL CLIENTE**, debidamente identificado en la comparecencia de este contrato y a través de su firma caligráfica al final del presente documento declara que autoriza expresamente a **EL EMISOR** a tratar sus datos en la forma en que se expresa en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO arriba indicado y que comprende que el interés legítimo para realizar los tratamientos antes descritos nace de la relación comercial entre su persona y **EL EMISOR** y que dichos tratamientos son necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados y para las obligaciones regulatorias de **EL EMISOR**.

Así mismo declara **EL CLIENTE** que ha sido informado de todas las condiciones de plazo y licitud de tratamiento de sus datos personales y mantendrá en todo momento sus derechos irrenunciables básicos en cuanto al acceso, rectificación, cancelación y oposición, los cuales serán ejercidos a través de los canales que para tales efectos establezca **EL EMISOR**.

TRIGÉSIMO TERCERO: Sobre la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC). **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que no realizará transacciones o negocios de ninguna modalidad ni utilizará los fondos provenientes de créditos o facilidades crediticias que le hayan sido otorgadas por **EL EMISOR**, con personas físicas, jurídicas, países, gobiernos, o cualquier otra entidad jurídica con o sin personería jurídica sancionadas por la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) la cual se encuentra disponible y es actualizada en la página web oficial de dicha entidad gubernamental; o por cualquier otra lista de naturaleza similar emitida por autoridades u organismos nacionales e internacionales.

TRIGÉSIMO CUARTO: Informaciones Suministradas. La persona física que suscribe el presente Contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera y a su vez declara bajo la fe del juramento, que posee las calidades, los poderes y la autoridad corporativa necesaria para firmar este documento, en nombre y representación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

TRIGÉSIMO QUINTO: Responsabilidad e Indemnización. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de cualquier tipo de daños, incluyendo honorarios de abogados, que puedan ser causados a **EL EMISOR** o a terceras personas, tanto por su hecho personal como por su negligencia o imprudencia en el uso de la Tarjeta Principal y Tarjeta(s) Adicional(es), así como por los daños y gastos que puedan ser causados por éste durante la vigencia de este Contrato. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** estará obligado a responder frente a cualquier demanda en responsabilidad civil, penal, o de cualquier naturaleza que le sea formulada en este sentido ya sea por sus clientes, o por cualesquiera terceras personas, por lo que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, libera expresamente a **EL EMISOR** en los casos antes señalados de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a intervenir en su favor, a su solo costo y riesgo en caso de que le sobreviniese algún tipo de reclamación. Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete y obliga a mantener a **EL EMISOR** libre e indemne frente a sus clientes y a cualesquiera terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente Contrato. A tales fines, **EL EMISOR** notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación.

TRIGÉSIMO SEXTO: Publicidad. Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** que tenga que ver con el objeto de este Contrato debe ser aprobado previamente y por escrito por **EL EMISOR**.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Días Hábiles (Días de Trabajo). Los días laborables de **EL EMISOR** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiesta o duelo nacional de la República de Panamá. Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Nulidad de Cláusulas. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Contrato fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

TRIGÉSIMO NOVENO: Títulos. Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado

o interpretación de los términos o previsiones de éste.

CUADRAGÉSIMO: Jurisdicción y Ley aplicable. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que este Contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá, a cuyos tribunales se somete. Asimismo, el cuentahabiente acepta que, si no hubiese disposición legal o contractual claramente aplicable, cualquier controversia se resolverá de acuerdo con los usos y costumbres bancarias y comerciales de la plaza en Panamá, sin perjuicio del derecho de EL EMISOR de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Tarifario de Servicios. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, el cual forma parte integral del presente Contrato, debiendo EL EMISOR informar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por escrito cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que EL EMISOR pone a disposición de sus clientes y en las oficinas de EL EMISOR. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete a notificar a EL EMISOR por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, EL EMISOR no se responsabiliza en caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente contrato en el caso de que sus contactos hayan variado y no fuesen notificados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Planes de Lealtad. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) reconocen y aceptan que EL EMISOR dispone como una ventaja adicional de la Tarjeta de Crédito de la que son beneficiarios de planes que se acumulan por los consumos hechos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y/O EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y son redimibles conforme a los términos y condiciones del referido plan, los cuales se encuentran disponibles en cualquiera de las sucursales de EL EMISOR, así como en su página Web. EL EMISOR se reserva el derecho de reducir, ampliar, restringir o eliminar el plan de lealtad, así como los establecimientos, servicios y bienes por los cuales pueden ser redimibles.

PÁRRAFO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) declaran conocer que los planes de lealtad creados para LAS TARJETAS varían de acuerdo a cada tipo y que sus reglas serán informadas por EL EMISOR por las vías que entienda pertinentes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: No Garantía Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que la realización de cualquier actividad activa o pasiva en el territorio de la República Dominicana con EL EMISOR, no implica bajo ninguna forma o circunstancia, garantía alguna de parte de la Administración Monetaria y Financiera nacional ni del Estado Dominicano.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Acuerdo Completo.- Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de LAS PARTES y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Validez del presente acto. El texto anterior únicamente valdrá como solicitud hecha por la persona que lo firma bajo la denominación de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a EL EMISOR, de obtener de éste los servicios de la tarjeta de crédito a la cual dicho texto se refiere, y sólo se convertirá en contrato firme entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y EL EMISOR a partir del momento y de la fecha en que los representantes de este último lo firmen. Queda entendido, además, que en caso de quedar formalizado este contrato, constituirán partes del mismo todas las caras del impreso en el cual el texto anterior esté escrito. El presente contrato sustituye cualquier otro entre las partes y así lo ha reconocido EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL al firmarlo. Hecho y suscrito por ambas partes, firmándolo EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en la ciudad de _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año _____ (____); y los representantes de EL EMISOR, en la ciudad de _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año _____ (____).

POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:

Razón Social	R.U.C. o Registro Mercantil
Domicilio Social	
Nombre completo y Cédula (o Pasaporte) del Representante Legal o Persona Autorizada	Firma del representante legal o persona autorizada

POR EL EMISOR:

	Funcionario	
		
Robinson Bou	320	
Nombre	Código	Firma


TARJETA DE CREDITO / CREDIT CARD

INTERNACIONALES / INTERNATIONAL	TARIFA / FEES
EMISIÓN Y RENOVACIÓN / ISSUING AND RENOVATIONS	
Clásica	US\$ 25.00
Gold	US\$ 45.00
Platinum	US\$ 55.00
Black	US\$ 200.00
Excelsa	US\$ 45.00
Advance	US\$ 45.00

CARGOS POR SERVICIOS / SERVICES FEES	TARIFA / FEES
Reactivación con confección del plástico <i>Re-Activation with new card (plastic)</i>	50% del costo de la emisión 50% of the issuance cost
Reactivación sin confección del plástico <i>Re-Activation without new card (plastic)</i>	25% del costo de la emisión 25% of the issuance cost
Reemplazo de plástico por pérdida (cada plástico) New plastic due to lost card	
Clásica (principal y adicional)	US\$20.00
Gold (principal y adicional)	US\$35.00
Platinum (principal y adicional)	US\$45.00
Advance y Excelsa	US\$35.00
Reemplazo de plástico por banda dañada o deterioro <i>New plastic due to overuse or damaged card</i>	US\$0.00
Aumento de límite provisional <i>Provisional Limit Increase</i>	US\$0.00
Avance de efectivo <i>Cash Advance</i>	6.25% del monto retirado 6.25% of advance
Interés por mora <i>Interest for overdue payment</i>	US\$15.00
Sobregiro <i>Overdraft</i>	
Clásica	US\$0.00
Gold	US\$0.00
Platinum	US\$15.00
Black	US\$15.00
Advance y Excelsa	US\$15.00

CARGOS POR SERVICIOS / SERVICES FEES	TARIFA / FEES
Comisión por Cuota Vencida <i>Commission for Overdue Payment</i>	N/A
Carta de Saldo <i>Balance Letter</i>	US\$0.00
Estados de cuentas <i>Monthly Statements</i>	US\$2.00
Solicitud de copia de vouchers por reclamaciones (VISA) <i>Copy of Vouchers Request in case of claims (VISA)</i>	US\$15.00
Solicitud de copia de vouchers por reclamaciones (MASTERCARD) <i>Copy of Vouchers Request in case of claims (MASTERCARD)</i>	US\$15.00
Cheques devueltos por pagos de tarjetas de crédito <i>Returned checks for credit card payments</i>	US\$100.00
Reembolso de pago mediante emisión de cheque <i>Reimbursement of payment through checks</i>	0.75% de la totalidad del reembolso si es mayor de US\$1,000.00 / 0.75% of the total reimbursement if over US\$ 1,000.00
TARJETAS ADICIONALES / ADDITIONAL CARDS	TARIFA / FEES
Clásica	US\$ 15.00
Gold	US\$ 25.00
Platinum	US\$ 30.00
Black	Gratis / Free

TASA DE INTERÉS ANUAL / MONTHLY INTEREST RATE	TASA / INTEREST RATE
Clásica	60.00%
Gold	60.00%
Platinum	60.00%
Black	60.00%
Excelsa	40.00%
Advance	40.00%

Pago Mínimo: Es el abono mínimo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que debe realizar el tarjetahabiente al emisor para mantener su tarjeta de crédito al día y no generar cargos por atraso. Se calcula: Pago Mínimo= Balance al corte/12 + Monto en atraso.

Minimum Payment: Is the minimum payment, in United States dollars, that the cardholder should pay to the Bank in order to maintain his/her credit card up to date with no overdue charges. It is calculated as follows: Minimum Payment= Cut balance/12 + Overdue Amount

Interés por financiamiento (IF): Es el interés que se genera cuando no se realiza el pago total del balance que refleja el estado de cuenta antes de la fecha límite de pago. El mismo se calcula sobre el saldo promedio mensual (SPM), corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital del mes entre la cantidad de días transcurridos en ese mes. Cálculo (IF)= SPM de Capital x Tasa de interés mensual

Financing Interest (FI): Is the interest rate that is charged when the total amount shown in the monthly statement is not paid before the payment date established. This is calculated on the monthly average balance (SPM by its Spanish abbreviation), is the sum of the daily balances of the monthly capital divided by number of days elapsed in that month. (FI)= SPM of Capital x Monthly Interest Rate

Tarifas efectivas a partir del 24 de febrero 2025

Actualizado en: febrero 2025